

Bogotá D.C, febrero de 2022.

Señor (a):

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 110013103041201800024200

LEONARDO GUTIERREZ ARCOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.803.118 expedida en Manizales, (Caldas), abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 262.377 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la entidad demandada, según designación de su honorable despacho a través de auto del 14 de enero de 2022 y notificado a mi correo electrónico el día 26 de enero de 2022, por medio del presente escrito me dirijo a usted, para darle contestación la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto al Pagaré No. 9600262839.

Al numeral 1. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 2. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 3. Al parecer es cierto.

Respecto al Pagaré No. 9600271004.

Al numeral 1. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 2. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 3. Al parecer es cierto.

Respecto al Pagaré No. 9600271020.

Al numeral 1. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 2. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 3. Al parecer es cierto.

Respecto al Pagaré No. 9600281284.

Al numeral 1. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 2. Al parecer es cierto, Conforme a lo plasmado en el pagaré y la carta de instrucciones.

Al numeral 3. Al parecer es cierto.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado según disposiciones del artículo 282 del Código General del Proceso.

Sin embargo, presento subsidiariamente las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN.

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del acreedor y la cesación de la obligación por parte del deudor, por el transcurso del tiempo, puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente, de llegar a demostrarse dentro del proceso que las obligaciones se encuentran prescritas.

LA DENOMINADA GENERICA:

Hace referencia a las demás excepciones que se demuestren en el transcurso del proceso y que por no requerir formulación expresa, deben ser declaradas de oficio por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 282, 422 y ss del Código General del Proceso, 619 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, y las personales, en la calle 20 No. 21-38 oficina 803, Manizales -Caldas, al celular 3108230151 y al correo electrónico leogarcos@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Leonardo GA". The signature is written in a cursive style with a large initial "L" and a stylized "GA" at the end.

LEONARDO GUTIERREZ ARCOS

C.C 1053.803.118 de Manizales, Caldas.

T.P 262.377 C.S de la J.